



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.

ACTOR: ESTADO DE OAXACA.

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
TEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con el oficio que suscriben Manuel Velasco Coello, Noé Castañón Ramírez, Oscar Ramos Rovelo y Vicente Pérez Cruz, en su carácter de Gobernador, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejero Jurídico, respectivamente, todos del Estado de Chiapas; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **14583**. Conste

México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio que suscriben Manuel Velasco Coello, Noé Castañón Ramírez, Oscar Ramos Rovelo y Vicente Pérez Cruz, en su carácter de **Gobernador, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejero Jurídico**, respectivamente, **todos del Estado de Chiapas**, mediante el cual, en relación con la reconvención planteada mediante escrito recibido el quince de febrero pasado, manifiestan lo siguiente: ***"(...) venimos a aclarar y a precisar que con la Federación y con el Estado de Veracruz no se tiene controversia o conflicto de límites alguno; razón por la cual no se endereza acción legal en su contra ni se les demanda prestación alguna (...)"***; asimismo, solicitan ***"(...) tenernos por desistido de cualquier prestación en contra de la Federación y del Estado de Veracruz"***.

Visto lo anterior y toda vez que la reconvención planteada por el Estado de Chiapas se acordó de conformidad por auto de veinticinco de febrero pasado, dado que en realidad plantean un desistimiento ***"de cualquier prestación en contra de la Federación y del Estado de Veracruz"***, previamente a decidir lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

---

1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con apoyo además, en la tesis de jurisprudencia P./J. 54/2005, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, julio de dos mil cinco, página novecientos diecisiete, registro 178008); **requiérase a los promoventes** para que en el **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, ratifiquen su escrito ante Notario Público, en cuyo caso deberá exhibir ante este Alto Tribunal el acta correspondiente, o bien, deberá comparecer para tal efecto ante la presencia judicial en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

